



**República De Colombia**  
**Juzgado Quinto Civil Del Circuito**  
**Santa Marta – Magdalena**

Santa Marta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 47.001.31.53.005.2017.00535.00**

Procede el despacho a resolver la solicitud de pérdida de competencia elevada por el apoderado de la parte activa al interior del proceso declarativo que interpusiera los señores Grease, Zamira, Beatriz, Oscar y Tatiana Morales Mozo contra la recurrente y Bienestar IPS S.A.S.

Apoyó su pedimento, en que, desde que el titular del despacho se posesionó, a la fecha, no se ha resuelto la causa, habiendo transcurrido más de un año.

Ciertamente, por auto del 22 de junio de 2021, el despacho había negado solicitud de similar naturaleza, en virtud que no había transcurrido el año para el titular del despacho luego de su posesión.

En esta oportunidad, pese a que, objetivamente se superó, han surgido circunstancias particulares y ajenas al despacho que han impedido la resolución de la causa en el lapso que prevé el artículo 121 del CGP.

En efecto, a raíz de la emergencia sanitaria, para la prestación del servicio se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos, empero, durante el lapso comprendido entre los meses de marzo y principio de mayo de la pasada anualidad, el despacho no contó con el servicio de internet producto de un daño en el switch que habilita el servicio.

Paralelo con ello, desde el mes de marzo de la pasada anualidad, ha sido reiterativo y público la falla para acceder al sitio donde se encuentran almacenado los expedientes del despacho onedrive, lo cual se viene informando al Consejo Seccional desde oficio del 12 de ese mes y año, en esa oportunidad se le dijo:

Dicha situación, que se ha venido presentando sucesivamente desde finales de la pasada anualidad y la que se percibe en grado que sea de carácter excepcional y grave, es lo que motiva la presente, en que se solicita, respetuosamente, la revisión de los hechos y circunstancias que, como se dijo, se tuvieron en cuenta en la resolución.

También surge en el conocimiento de informados entre los expedientes del despacho en aquellas ocasiones que se comparecen en la sala, circunstancias que, en algunos, incluso se les atribuyen a los expedientes, en momentos en los que se realiza el despacho de copia que resulta importante la actuación, para por parte, para poder acceder a la información que la plataforma digitalizada, así mismo, se le indicó el punto de contacto la información, de gran peso, a través de memoria etc.

Al ser posible y toda la atención que se le presta al respecto al uso de las tecnologías, se solicita, en el sentido de una solución, para que dicha información pueda tener en forma adecuada, ininterrumpida y eficiente para la prestación del servicio.

Des. Respuesta:

  
JUEZ  
2022

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

El 15 de junio del año 2021 los expedientes físicos del despacho, fueron entregados a la contratista Siar para su proceso de escaneo y digitalización, lo cual solo culminó a finales del mes de agosto de dicho año.

Aquella circunstancia, persistió, lo que conllevó a que el 6 de julio de 2021, nuevamente se puso en conocimiento en búsqueda del obtener soporte y solución; allí se le dijo:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUEGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA

8 de Julio de 2011

Defensores  
Tijó

Def. Requiere falla en la búsqueda de registros.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y con el respeto de usanza se permite concurrir a su labor, a fin de poner en conocimiento que, desde la última semana del mes anterior, a la fecha la página de tije ha presentado intermitencias en su funcionamiento, específicamente, al bien se puede acceder a él, informa una leyenda de "no se encontraron registros".

De igual grado con varios procesos así obtiene respuesta diferente la que requiere el registro de cualquier actuación.

Se da advertir que, a mediados de mes, particularmente, al terminar la tarde del 11 e iniciando el día del 15 del mes y año que avanza, la plataforma presentó el mismo problema.

Aclaro que tal situación no se concreta ya que, en la medida que se ocasiona al se logra la búsqueda, pero en horas de la mañana del día que discurre tal falencia se ha evidenciado, lo que impide sustancialmente el normal funcionamiento y publicidad de las providencias ya que se la interrumpe a través del cual se registran y unifican las actuaciones.

Para tal fin, allego pantalla de lo que refleja.

Tan latente ha sido las reiteradas fallas que, el 14 de septiembre la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura emitió comunicado general informando la falla en el servicio, lo cual reiteró esa corporación en el mes de octubre.

Ante la persistencia de esa problemática, los días 4 y 17 de noviembre de la pasada anualidad nuevamente se informa y pone en conocimiento la imposibilidad de descarga de expediente para su examen, allí se le precisa:



Indicándosele también que:



Al no obtener una solución definitiva de lo anterior, el despacho, el 17 de aquel mes y año, reiteró la falla que venía afectando el examen de los expedientes, poniendo de presente:



RESUELVE

PRIMERO: NO acceder a la pérdida de competencia deprecada por el demandante.

SEGUNDO: Prorrogar por 6 meses, el plazo para resolver la instancia, cuyo cómputo principia desde la fecha en que se profiere este auto.

TERCERO: Fijese para el día 7 de abril de 2022 a las 2:00 pm, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia

CUARTO: En atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 107 del CGP en concordancia a lo señalado en el artículo 7° del decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará de forma virtual, sin perjuicio que se pueda variar cuando aquella presente fallas o se imposibilite a alguna de las partes el acceso a las tecnologías, de lo cual se comunicará tempestivamente.

Para la realización de la audiencia se remitirá previamente al correo de los apoderados y partes el correspondiente enlace donde podrán acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Argemiro Valle Padilla**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a32f1113faaa3fb566b3a6342d4632085ad104b87f8125a124bacd9a237b73c**

Documento generado en 25/02/2022 04:36:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**